



Gustavo Carrera

Abogado Unilibre

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta

E. S. D.

Referencia: **PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA
CON DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD CON
PETICIÓN DE HERENCIA**

Demandante: **DIANA MARCELA PARRA GUTIÉRREZ**

Demandados: **Menor JUAN CAMILO PEÑA RAMIREZ representado legalmente
por DEICY RAMIREZ JARAMILLO Y OTROS**

Radicado: **500013110001-2022-00078-00**

GUSTAVO CARRERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.302.066 de Villavicencio, abogado en ejercicio portador de la T.P. 35.509 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado legal de la señora **DEICY RAMÍREZ JARAMILLO**, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.436.279 de Villavicencio, quien actúa como representante legal del menor **JUAN CAMILO PEÑA RAMÍREZ**, menor identificado con la T.I. 1.029.985.335, domiciliado en la ciudad de Villavicencio – Meta; al señor Juez de manera respetuosa y comedida me permito proponer la siguiente:

I. EXCEPCIÓN PREVIA

a) INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE (Numeral 4º, artículo 100 del C.G.P.)

Fundo esta excepción en la falta de representación judicial de la demandante Diana Marcela Parra Gutiérrez, como quiera que la misma carece del derecho de postulación para ejercer en su nombre la acción impetrada, y por lo tanto debe comparecer por intermedio de apoderado legal.

En este sentido, se debe inadmitir la demanda previniendo a la actora para que aporte el poder legalmente conferido a su apoderado, pues en el traslado de notificación personal realizado vía correo electrónico a la señora **DEICY RAMIREZ JARAMILLO**, representante legal del menor demandado **JUAN CAMILO PEÑA RAMIREZ**, no obra tal anexo.

Respetuosamente,

GUSTAVO CARRERA

C.C. 17.302.066 de Villavicencio

T.P. 35.509 del C. S. de la J.